

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 434 -2021-MPH/GM

Huancayo, **05 AGO. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 7659-E-20 Empresa Turística El Jequé SRL, Carta N° 107-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS, Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1111-2020-MPH/GSC, Expediente N° 38742 (29918) Empresa Turística El Jequé SRL, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC, Expediente N° 58202 844264) Empresa Turística "El Jequé" SRL, Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM, Carta N° 035-2021-MPH/GSC/ODC, Carta N° 060-2021/MPH-ODC-ITSE/FLS, Informe N° 034-2021-MPH/GSC (Informe N° 190-2021-MPH/GSC/ODC), Memorando N° 677-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 678-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 7659-E-20 del 07-02-2020, la Empresa Turística "El Jequé" SRL representado por Ramiro Ruiz Ludeña, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos ECSE, del inmueble ubicado en la Av. Huancavelica N° 935 Huancayo entre el Jr. Cajamarca y Jr. Huánuco - Huancayo 1° piso;

Que, con Informe N° 046-2020-MPH/ITSE/ODC/GI/MUY ALTO del 15-02-2020, los inspectores Ing. Ronald Chihuan Quispe, Teodora Arias Córdova y Fernando Leiva Subilete, señalan que existen observaciones subsanables en el ITSE, señalando como fecha de reanudación de la diligencia del ITSE el 13-03-2020, y que el levantamiento de observaciones debe presentarse 2 días antes;

Que, con Carta N° 030-2020/MPH-ODC-ITE/FLS del 17-02-2020, el Ing. Fernando Leiva Subilete devuelve el Expediente al Jefe de la Oficina de Defensa Civil, señalando como resultado "NO CUMPLE" (sin especificar qué es lo que No cumple);

Que, con Expediente N° 15772-R-20 del 13-03-2020, el administrado, señala haber levantado las observaciones dentro del plazo de Ley, y pide se ordene a la Oficina de Defensa Civil efectúe la inspección de verificación de levantamiento de las observaciones;

Que, con Carta N° 107-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS del 30-09-2020, el Ing. Fernando Leiva Subilete comunica al Jefe de la Oficina de Defensa Civil el resultado de la diligencia de levantamiento de observación ITSE Riesgo Muy Alto, con resultado "NO CUMPLE" (sin especificar qué es lo que No cumple);

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1111-2020-MPH/GSC del 07-10-2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana Abg. Danny Lujan Rojas, declara Improcedente el pedido del señor Ramiro Ciro Ruiz Ludeña representante del establecimiento de giro especial "Empresa Turística El Jequé SRL" ubicado en Av. Huancavelica 935 Huancayo, sobre Inspección Técnica para obtener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de RIESGO MUY ALTO según Expediente N° 7659-E-2020. Porque el inspector técnico de seguridad en edificaciones acreditado por el Ministerio de Vivienda, emitió Informe N° 046-2020-MPH/ITSE/ODC/GI/MUY ALTO del 15-02-2020 concluyendo que el establecimiento objeto de inspección No Cumple las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector, levantándose según norma el Acta de Diligencia del ITSE Anexo 09 Acta de Diligencia de ITSE en la que se establece plazo de 20 días hábiles para levantar observaciones pasibles de subsanación, determinando como fecha límite para el levantamiento de observaciones el 11-03-2020 (Fecha de Inspección 13-03-2020); se verifico que el administrado dentro del plazo establecido, con Expediente N° 15772-R-20 del 13-03-2020 presento expediente de levantamiento de observaciones y solicita nueva inspección; y el grupo de inspectores el 30-09-2020 realizo diligencia de verificación de levantamiento de observaciones, que concluye que el establecimiento objeto de inspección NO cumple condiciones de Seguridad según lo verificado por el grupo inspector, debiendo emitir acto de Improcedencia, finalizado el ITSE iniciado, según D.S. N° 002-2018-PCM, y artículo 197° de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), siendo así el procedimiento se realizó según Principios administrativos habiendo abonado por derecho de tramitación según C.I. 010-00004296 del 07-02-2020;





Que, con Expediente N° 38742 (29918) del 27-10-2020, el administrado presenta recurso de **Reconsideración** a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1111-2020-MPH/GSC solicitando su nulidad. Alega que con Expediente N° 15772-R del 13-03-2020 solicito nueva inspección de levantamiento de observaciones, pero no se realizó ni programa fecha de inspección, por inmovilización y estado de emergencia por la Pandemia declarada a partir del 16-03-2020, pero el 29-09-2020 le llamaron a su celular a las 3.30pm aprox, el Ing. Fernando Leyva comunicándole que realizara la inspección el día siguiente 30-09-2020, y pese a que el administrado estaba fuera de la ciudad de Huancayo, accedió a que se realice la inspección, al haber cumplido todos los requerimientos subsanables, pero al realizar la inspección se hicieron 10 observaciones aduciendo que no se había regularizado por lo que enumera y adjunta los documentos que no quisieron recibir los inspectores a la hora de inspección y eran el sustento técnico de los informes del levantamiento de las observaciones de los profesionales a cargo del trabajo (Detalla 10 observaciones, señalando que fueron levantadas). Adjunta Documentos (Informe de levantamiento de observaciones, memoria descriptiva, constancia de operatividad y mantenimiento de ventilador industrial, constancia de instalación y seguridad de estructura interna, constancia de implementación de sistema de ventilación, certificado técnico Bonn barniz....., Planos de contingencia, cuadro de cargas y plano de ubicación de tableros y pozo de puesta a tierra, diagramas unifilares corregidos, etc.);

Que, con **Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC** del 11-11-2020, se declara Improcedente el recurso de Reconsideración de la "Empresa Turística El Jeque SRL" ubicado en la Av. Huancavelica N° 935 Huancayo y se Ratifica la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 111-2020-MPH/GSC. Porque según numeral 10.1 del artículo 10° del D.S. N° 002-2018-PCM, "La ITSE tiene la finalidad evaluar el riesgo y condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de medidas de seguridad con las que cuenta y analiza la vulnerabilidad en el establecimiento objeto de inspección"; y según Resolución Jefatural N° 016-208-CENEPRED/J (Manual de ejecución de inspección técnica de seguridad en edificaciones), "...., si el grupo de inspectores encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de diligencia del ITSE (ANEXO 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo fecha y programación de la diligencia de la ITSE, B.(El grupo de inspectores... , reanuda la diligencia ITSE para verificar la subsanación de observaciones b.9) Finaliza la diligencia de subsanación de observaciones, el grupo inspector entrega al administrado el informe del ITSE (anexo 7), sea esta favorable o desfavorable, y de la misma manera al órgano ejecutante para su remisión al área competente de licencia de funcionamiento de ser el caso, c) finalización: el procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento ITSE"; y el Informe N° 046-2020-MPH/ITSE/ODC/GI/MUY ALTO, señala la fecha de reanudación de la diligencia de la ITSE establecida para el 13-03-2020 y enfatiza la presentación de las observaciones subsanables en plazo de 2 días antes de realizada la inspección; y en el recurso de reconsideración del administrado, adjunta documentación de levantamiento de observaciones del Expediente N° 7659-E-20, documentación que debió adjuntarse en fecha establecida etapa de subsanación de observaciones, mas no esta instancia. Invoca Principio de Imparcialidad; y señala el Informe Legal N° 126-2020-MPH-GSC/KCCH de Abg. Katy Corilloclla Huamán;

Que, con Expediente N° 58202 (44264) del 02-12-2020, el administrado **Apela** la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1454-MPH/GSC, solicitando su nulidad y reformándola se declare procedente el otorgamiento de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones. Invoca el derecho al debido proceso, y alega que la Resolución cuestionada, vulnera el derecho de motivación al no exponer razones justificativas objetivas para su decisión, habiendo incongruencia entre lo resuelto y lo pedido, porque la apelada, no contesto la articulación impugnatoria, y los agravios denunciados el 27-10-2020 no fueron materia de pronunciamiento expreso y explícito, y la desestimación de la reconsideración se funda en esencia porque según Informe N° 046-2020-MPH/ITSE/ODC/GI/MUY ALTO el levantamiento de observaciones debió presentarse el 11-03-2020 y no con la reconsideración del 27-10-2020; sin embargo dicha apreciación desnaturaliza el recurso de reconsideración, porque en el recurso de reconsideración del 27-10-2020, se corrobora el ofrecimiento de nuevas pruebas que hubiese determinado una decisión en sentido favorable; y el fundamento de la reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y corrija sus equivocaciones de criterio o análisis, y si la autoridad toma conciencia de su equivocación a través del recurso del administrado debe modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior; y habilitar el cambio de criterio, la Ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite reconsideración; siendo exigible una nueva prueba que debe aportar la recurrente; por tanto, no contestar los argumentos de la reconsideración, determina una motivación inconexa con el pedido impugnatorio, por su trascendencia jurídica. La respuesta que merecía las nuevas pruebas del recurso de





reconsideración del 27-10-2020, por ser esencial (al no ser argumentación secundaria), hubiese determinado un sentido distinto a la decisión administrativa; la reconsiderada, podía revocarse en tanto y en cuanto se ofrecieron nuevas pruebas con las cuales se subsana todas las omisiones que no se analizaron por la instancia de mérito. Se evidencia falta de motivación en la Resolución apelada, porque se sostiene de una indebida valoración de las pruebas producidas en el proceso, según artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, máxime cuando la prueba (que se omitió valorar) es esencial y determinante; la decisión adoptada no se sostiene en una argumentación racional y objetiva, pues desdeña las nuevas pruebas, que son esenciales y determinantes para el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para su actividad económica de Discoteca, porque prueban el cumplimiento de los requisitos del TUPA y levantamiento de observaciones; por tanto la Gerencia de Seguridad Ciudadana no podía prescindir de la información proporcionada como nueva prueba; además la instancia de mérito se aparta del Principio de Informalismo (presunción a favor del administrado para protegerlo de la mera forma) y Principio de Indubio pro actione (interpretación más favorable al administrado al ejercicio de derecho de petición administrativa). En resumen la Resolución apelada transgrede el principio de Congruencia Procedimental, por desatender las nuevas pruebas del recurso de reconsideración del 27-10-2020; por tanto existe diferente interpretación de las pruebas producidas, se trata de cuestiones de puro derecho según el artículo 220° del D.S. N° 004-2019-JUS, por tanto se debe declarar fundado en parte su recurso y retrotraer el procedimiento para su evaluación. La Gerencia de Seguridad Ciudadana, omitió aplicar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J), sobre el supuesto de suspensión de diligencia ITSE del núm. 1.2.8 inciso b) por caso fortuito o fuerza mayor, en el caso concreto la Pandemia. Invoca Principios de Legalidad del Debido procedimiento y de Informalismo;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM del 25-02-2021**, se declara la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC y Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana 1111-2020-MPH/GS, y **Retrotrae el procedimiento a la etapa de Inspección – Diligencia de ITSE Expediente matriz N° 07659-E-20 a cargo de Gerencia de Seguridad Ciudadana**. Según Informe Legal N° 114-2020-GAJ/MPH del 08-02-2021 que precisa que según artículo 28° del nuevo Reglamento la diligencia del ITSE concluye con la emisión de la Resolución, y según incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de LPAG, son causales de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución y ley, y según numeral 1.2 del artículo IV, los administrados gozan de derechos y garantías del debido procedimiento administrativo; y el derecho a la debida motivación se contempla en el numeral 4 del artículo 3° y artículo 6° de la LPAG como requisito de validez de los actos administrativos. Pero la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC y Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1111-2020-MPH/GSUC, no son actos administrativos que cumplan la debida motivación que exige la Ley, porque los considerandos de la Resolución N° 1111-2020-MPH/GSC (elevado tardíamente a GAJ) no tienen fundamentos al argumento del recurso de reconsideración “...el 29 de setiembre se me llama a mi teléf. Celular a horas aprox. 3.30pm por parte del Ing. Fernando Leyva en la que se me comunica que va a realizar la inspección el día siguiente 30-09-2020 y pese a que mi persona se encontraba fuera de la ciudad de Huancayo accedí a que se efectuara dicha inspección porque se había cumplido con todos los requerimientos subsanables.....”; además la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC declara improcedente el recurso de reconsideración del administrado, pero ratifica la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 111-2020-MPH/GSC (**Resolutivo inexistente**) porque la Resolución impugnada vía reconsideración es la N° 1111-2020-MPH/GSC; otra irregularidad es que la diligencia de ITSE de fecha 29-09-2020 se realiza fuera del horario normal de trabajo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (6.00pm.) según Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 09); por tanto, la Resolución apelada contiene vicio de nulidad según incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG, por no observar el Principio del Debido Procedimiento y reglas de motivación del acto administrativo según artículo 36° de la citada Ley; por tanto la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC y Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1111-2020-MPH/GSC están inmersos en causal de nulidad del artículo 10°, 211, 213 del D.S. 004-2019-JUS, al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido, por tanto corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de inspección Diligencia de ITSE Expediente matriz N° 007659-E-20 superando las observaciones advertidas;

Que, con Carta N° 035-2021-MPH/GSC/ODC del 20-03-2021, el Jefe de Defensa Civil B/Adm. Jonathan Díaz Flores, requiere al Inspector técnico de seguridad en Edificación Ing. Fernando Leiva Subilete, el Informe Técnico sobre el ITSE realizado a la Empresa Turística “El Jeque” SRL;



Que, con Carta N° 060-2021/MPH-ODC-ITSE/FLS del 25-03-2021, el Ing. Fernando Leiva Subilete, comunica que el **15-02-2020** realizo la primera diligencia de ITSE dejando al administrado el Acta de Diligencia ITSE (Anexo O9) y Anexo 7A Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado, dando plazo máximo para el levantamiento de observaciones tanto la parte física y documentaria el día 13-03-2020; y el día 13-03-2020 el administrado presenta a la Municipalidad pedido de levantamiento de observaciones faltando la documentación solicitada y el sustento de trabajos realizados en la parte física; y el **29-09-2020**, la Municipalidad convoca a Inspectores por la mañana para realizar diligencia de levantamiento de observaciones al establecimiento; el mismo día se acercaron al local y dejaron un Acta de Diligencia del ITSE (Anexo 9) dando a conocer que el día **30-09-2020** a horas 17.00 se realizara el ITSE de levantamiento de observaciones. El 30-09-2020 se realizó el ITSE de levantamiento de observaciones estando presente el sr. Ramiro Ruiz Ludeña su hijo y un Técnico electricista, durante el proceso de ITSE también se hizo presente el sr. Carlos Cantorin Camayo en forma momentánea. El día del levantamiento de observaciones solo se utiliza formato Observaciones Subsanales a ser levantadas por el administrado (Anexo 7A) que se dejó una copia al administrado el día **15-02-2020**, y en la verificación realizada por los inspectores no cumplió con levantar 10 observaciones. El proceso ITSE se llevó a cabo en condiciones normales cumpliendo la convocatoria realizada por Municipalidad y del D.S. 02-2018-PCM y Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, con Informe N° 034-2021-MPH/GSC del 29-03-2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana Lic. Orlando Loardo Muñoz, **remite** a Gerencia Municipal la Carta N° 060-2021-MPH-ODC-ITSE/FLS del Inspector; en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM;

Que, con **Memorando N° 677-2021-MPH/GM del 08-04-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, requiere a Gerencia de Asesoría Jurídica, revisar y analizar los actuados** e Informe Legal N° 114-2021-MPH/GAJ, Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM, Carta N° 060-2021-MPH-ODC. Determinar si el Expediente N° 44264 del 01-12-2020 está acorde al artículo 220° del TUO de Ley N° 27444; considerando que en los actuados se encuentra la Carta N° 030-2020-MPH-ODC-ITSE/FLS del 17-02-2020 que el Ing. Fernando Leyva Subilete da cuenta de la diligencia ITSE Riesgo Muy Alto, con resultado NO CUMPLE y la Carta N° 107-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS del 30-09-2020 que indica que el 30-09-2020 se llevó a cabo la diligencia de levantamiento de observaciones ITSE Riesgo Muy Alto con resultado NO Cumple, por tanto el pedido del administrado fue **Desaprobado**; sin embargo el Informe Legal N° 114-2020-MPH/GAJ señala que la Resolución apelada contiene vicio de nulidad, olvidándose que cuando se efectúa el levantamiento de observaciones solo se utiliza el Formato de observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado (Anexo 7A) que fue dejado al administrado el 15-02-2020; por lo que existe duda razonable para aplicación de vicio de nulidad. Dilucidar si el Informe Legal N° 114-2020-MPH/GAJ del 08-02-2021 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM, de acuerdo al Expediente N° 44264 del 02-12-2020 y marco normativo vigente, están resolviendo un recurso de apelación o una nulidad de oficio, porque el pedido del administrado es propio de aplicación del artículo 220° del TUO de Ley N° 27444. **Procédase a revisar la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM en concordancia al D.S. N° 002-2018-PCM y demás normas conexas;**

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 678-2021-MPH/GAJ** de fecha 19-07-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, en atención al Memorando N° 677-2021-MPH/GM del 08-04-2021 de su Despacho, cabe señalar que en efecto, el administrado Empresa Turística "El Jeque" SRL con Expediente N° 58202 (44264) del 02-12-2020, ha presentado recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC (que Declara Improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 111-2020-MPH/GSC); sin embargo ello No impide que la autoridad municipal (órgano superior) ejerza su función de revisar la legalidad de sus propios actos y determinar sobre ellos, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores y Principio del Ejercicio Legítimo del Poder del D.S. N° 004-2019-JUS. Razón por la cual y ante la evidencia de ilícitos del procedimiento y del contenido de las Resoluciones, ha determinado declararlos "nulos de oficio" al amparo del artículo 10° y 213° del TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) cuando contengan vicios de nulidad. En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM de fecha 25-02-2021, el órgano superior (Gerencia Municipal), entre otros decidió declarar la "Nulidad de oficio" de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC de fecha 07-10-2020, al amparo del artículo 213° del D.S. 004-



2019-JUS, por contener vicios de nulidad y estar inmerso en causal de nulidad del artículo 10° del mismo cuerpo normativo, conforme se ha sustentado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM; siendo **INOFICIOSO** el pronunciamiento sobre el Expediente N° 58202-44264 (recurso de Apelación); por sustracción de la materia, al haberse declarado Nulo de oficio el acto impugnado (Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC). Asimismo dicha Resolución N° 108-2021-MPH/GM, **Retrotrajo el procedimiento a la etapa de Inspección – Diligencia del ITSE del Expediente matriz N° 007659-E-2020**, encargando su cumplimiento a Gerencia de Seguridad Ciudadana; significando que el procedimiento se retrotrajo a la etapa inicial del Expediente matriz N° 007659-E-2020 (siendo inválidos las anteriores inspecciones y diligencia), debiendo realizarse nueva Inspección y/o diligencia del ITSE y sobre ellos determinar la Procedencia o Improcedencia del pedido inicial del administrado, conforme a Ley. Sin embargo, injustificadamente el Gerente de Seguridad Ciudadana incumplió la disposición superior, habiéndose limitado a requerir al Inspector técnico de Seguridad en Edificaciones Ing. Fernando Leiva Subilete, informe detallado sobre la inspección técnica de seguridad en edificación al establecimiento del administrado, y este a su vez con Carta N° 060-2021/MPH-ODC-ITSE/FLS de fecha 25-03-2021 también se limita a detallar las acciones anteriores realizadas que sirvieron de base a las Resoluciones declaradas "nulas de oficio", hecho que no tiene objeto frente a la disposición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM; y además tampoco ha emitido respuesta al administrado mediante acto resolutorio motivado, como establece la Ley (artículos 3, 6 y 197.1 del D.S. N° 004-2019-JUS, y Quinta Disposición Final del ROF aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM). Por lo tanto, el presente y actuados, deben Retomar a Gerencia de Seguridad Ciudadana, para que a través de las áreas a su cargo, **cumpla** la disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM y conforme a Ley; bajo responsabilidad de sancionar su negligencia. Asimismo, se debe retirar el artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM, por ser incorrecto, al no haberse culminado aun el procedimiento; e incluir que es inoficioso pronunciamos sobre el Expediente N° 58202-44264; vía modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM de fecha 25-02-2021; debiendo quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INOFICIOSO pronunciamos sobre el Expediente N° 58202-44264 (recurso de Apelación); por sustracción de la materia, al haberse declarado Nulo de oficio el acto impugnado (Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1459-2020-MPH/GSC)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 108-2021-MPH/GM, con la modificación efectuada. Encargando su cumplimiento a Gerencia de Seguridad Ciudadana, según Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Funcionario y personal de Gerencia de Seguridad Ciudadana y del área de Defensa Civil; mayor diligencia en su función; bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

